



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ MONTOYA C.C. 43.070.700
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Litis Necesario Pasiva	BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA C.C 43.081.841.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00314 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al artículo 63. del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”
(Subrayado fuera del texto).”

Por ello, ante lo manifestado en el hecho “SEXTO” de la demanda, considera pertinente el Despacho vincular en calidad de interviniente excluyente a **BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA**. con **C.C 43.081.841**, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ MONTOYA** con **C.C. 43.070.700**, en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, representada legalmente por **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: INTEGRAR en calidad de interviniente excluyente a **BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA** con **C.C 43.081.841**.

Tercero: SE ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, en calidad de representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**

SOCIAL - UGPP o a quien haga sus veces advirtiéndole su calidad de demandada y a **BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA** en calidad de interviniente excluyente.

Al notificarse el presente auto a la interviniente, advirtirle que si a bien lo tiene podrá presentar demanda como interviniente Ad Excludendum hasta la audiencia regulada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las notificaciones antes mencionadas, acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Cuarto: SE REQUIERE a la demandada para que, con el escrito de demanda, allegue la dirección física y electrónica de la señora **BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA** con **C.C 43.081.841** y se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, así mismo, para

Quinto: NOTIFICAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. **ANDRÉS GALLEGO TORO**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 147.567 del C. S. de la J.

Octavo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	beatrizelenamm@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	andresgallego@gallegocabogados.com
UGPP	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8c00abdde05e506c804e948c4805e9748bc28afafb15e1265027427d6bccc3

Documento generado en 30/09/2021 01:52:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>